



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1398/2024**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1398/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de mayo de 2024	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos.</b>
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172924000186	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relativos a la queja de numero de expediente 1239/DCYQ/2023 y 012/ODCOY/2021.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán que daba respuesta puntal a cada uno de sus requerimientos mediante el oficio número ODBJ/0389/2024.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular señala que la información entregada fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>Sobreseer por quedar sin materia.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, quejas, expedientes, procedimientos.	

**Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1398/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	18

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172924000186**, mediante la cual se requirió:

*“En seguimiento a a la solicitud de información de folio 090172924000070 promovida el 29 de enero del 2024 y atendida hasta el 27 de febrero 2024; Con base a su respuesta que el tiempo promedio de atención a una queja depende de la carga de trabajo, de lo que se desprende que la atención de las quejas y su resolución se va dando de manera progresiva a su ingreso en relación a la carga de trabajo. 1.- Porque una queja expediente 1239/DCYQ/2023 ingresada el 13 de octubre del 2023, turnada para conciliación el 21 de febrero del 2024, 91 días hábiles después y la queja 012/ODCOY/2021 que refiere no Promueve C. José Raúl Soto Cervantes, aunque así se asienta, turnada a la mesa 3, ingreso el 08 de enero , se resuelve el 09 de enero, por error se reingresa el 19 de enero y se da audiencia para el 25 de enero del 2024. Solamente en 13 días hábiles. De acuerdo a la carga de trabajo, ¿no debería haberse atendido antes una ingresada 91 días antes? 2.- Reitero la solicitud del proceso*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

*administrativo por etapas con tiempos promedios en cada uno de ellos desde el momento que se ingresa una queja en esa unidad desconcentrada, hasta su resolución. 3.- Cuántas quejas fueron atendidas en el periodo del 12 al 31 de octubre del 2023 y del 07 al 31 de enero del 2024, conforme a lo siguiente: Fecha de recepción, No. de folio, Promovente de la queja, Hacia quién va dirigida la queja, mesa de atención, fecha de audiencia para conciliación, 3.- Si el oficio ODCOY/024/2024 del expediente 012/ODCOY/2021 de fecha 19 de enero de 2021, como usted refiere no esta mal elaborado, no tendría que proceder todo lo que en el se desprende y a lo que se le dio solución, debería de cancelarse sin necesidad de ingresar queja por contraloría interna de la otra parte” (Sic)*

**II. Respuesta.** El 20 de marzo de 2024, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta a través del oficio número **ODBJ/0389/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, del primer punto de su solicitud, le informo que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los sistemas de control y archivo de esta Oficina Desconcentrada, se localizó expediente con número **1239/DCYQ/2023**, el cual tuvo audiencia de conciliación el día 21 de febrero del 2024, en la mesa de Conciliación 2, así mismo le informo que se localizó expediente con número **012/ODCYQ/2021**, el cual se refiere a un asunto del condominio ubicado en Peten 46 colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez C. P. 03020, el cual concluyo en fecha 07 de octubre de 2021 y fue archivado como asunto total y definitivamente concluido

Al respecto del segundo punto de su solicitud, le informo que con base en los artículos 43, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, el Manual Administrativo

correspondiente al Procedimiento conciliatorio, aprobado en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, registrado mediante número MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012 por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el cual describo a continuación:

1.- Se deberá presentar la Queja el documento que acredite la personalidad del Quejoso y una identificación oficial, en caso de que la Queja se hubiere presentado por medio electrónico se tendrán que presentar en original los documentos citados en el párrafo anterior al momento de ratificarla. En caso de que la Queja sea presentada en lugar distinto al competente, ésta será turnada a la oficina desconcentrada que corresponda para su atención.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

2.- Admitida la Queja se notificará al requerido condominal día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación y que una vez iniciado el procedimiento conciliatorio, de no haber acuerdo las partes se sujetarán inmediatamente al procedimiento arbitral. En caso de que el requerido condominal no se presente a la audiencia y no justifique su inasistencia en un término de tres días, el conciliador notificará de inmediato la aplicación de la medida de apremio correspondiente a las áreas competentes para su seguimiento.

3.- Si las partes concilian sus diferencias, se firmará el convenio respectivo, en el cual se deberán precisar los puntos substanciales de lo convenido. Con dicho convenio se dará por concluida la Queja.

Respecto del punto tres de su solicitud después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de control y archivo, respecto de las Quejas condominales ingresadas durante el periodo solicitado, le informo que anexo al presente archivo adjunto con la información solicitada.

Respecto del último punto de su solicitud, le informo que el oficio ODCOY/024/2024 no obra en el expediente 012/ODCOY/2021, el cual como se señala anteriormente corresponde a un asunto diverso al solicitado.

Sin más por el momento. reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo un archivo digital en formato Excel, relativo a quejas fueron atendidas en el periodo del 12 al 31 de octubre del 2023 y del 07 al 31 de enero del 2024, como se observa a continuación:

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO																								
OFICINA DESCONCENTRADA COYOACAN - BENITO JUAREZ																								
BASE DE EXPEDIENTES																								
AREA DE QUEJA CONDOMINAL INGRESADAS DEL 07 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2024																								
CVO.	FECHA DE INGRESO	EXPEDIENTE	TIPO QUEJA	CALIDAD	REQUERIDO	CILO QUEJA	COLONIA	ALCALDIA	TEL.FONO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	COLONIA	ALCALDIA	MOTIVO	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE ENTREGA AL LICENCIADO	SA ASIGNADA	AL LICENCIADO	FECHA DE ENTREGA AL LICENCIADO	STATUS	SA	
7	1	08/03/2024	1/ODCOY/21	1	CONDOMINIO VIVIENDA MOREJE CENTRAL	PORTALES	BENITO JUAREZ								2	MARTHA GASINDICUAL ESCANDON	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 2	08/03/2024	LIC. EDGAR		
8	2	08/03/2024	1/ODCOY/21	3	CONDOMINIO SAN JOSE MARIA DEL VALLE		BENITO JUAREZ								4	IVARRA ALLAN MEXICALTEPEC DE LOS RIOS DE LA COYOACAN	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
9	3	08/03/2024	1/ODCOY/21	5	MINISTRADO JUSTIN LAZAR HUERTA DEL VALLE		BENITO JUAREZ								6	ROSA MARIAS HUERTA DEL VALLE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. EDGAR		
10	4	08/03/2024	1/ODCOY/21	7	MINISTRADO JUSTIN LAZAR HUERTA DEL VALLE		BENITO JUAREZ								8	ROBERTO GILAS HUERTA DEL VALLE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
11	5	08/03/2024	1/ODCOY/21	9	MINISTRADO JUSTIN LAZAR HUERTA DEL VALLE		BENITO JUAREZ								10	GUILLELMO JUAN HUERTA DEL VALLE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. EDGAR		
12	6	08/03/2024	1/ODCOY/21	11	CONDOMINIO CHRISTHAYAN ROSA NO. 16	NARVARTE	BENITO JUAREZ								12	MARTIN LOPEZ ROSA NO. 16 NARVARTE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
13	7	08/03/2024	1/ODCOY/21	13	CONDOMINIO CHRISTHAYAN ROSA NO. 16	NARVARTE	BENITO JUAREZ								14	BLANCA ESTEVA ROSA NO. 16 NARVARTE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. EDGAR		
14	8	08/03/2024	1/ODCOY/21	15	CONDOMINIO GALVARO VILLALBA NO. 14	JALAMOS	BENITO JUAREZ								16	ADRIANA VILLALBA NO. 14 JALAMOS	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
15	9	08/03/2024	1/ODCOY/21	17	CONDOMINIO LETICIA HERASTURIAS NALAMOS		BENITO JUAREZ								18	LOURDES CASTURIAS NALAMOS	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. EDGAR		
16	10	08/03/2024	1/ODCOY/21	19	MINISTRADO SARA ELIZABETH VACATAS NO NARVARTE		BENITO JUAREZ								20	MARIA DE LOYACATAS NARVARTE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
17	11	08/03/2024	1/ODCOY/21	21	MINISTRADO MARTHA GABRIEL CENTRAL	PORTALES	BENITO JUAREZ								22	IVORNE MOREJE CENTRAL PORTALES	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 1	08/03/2024	LC. SAMUEL		
18	12	08/03/2024	1/ODCOY/21	23	MINISTRADO JOSE NIVAL AZTECA PUEBLO DE LA COYOACAN		BENITO JUAREZ								24	JESUS RODRIGUEZ AZTECA PUEBLO DE LA COYOACAN	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
19	13	08/03/2024	1/ODCOY/21	25	CONDOMINIO VICTOR HUGO JOSE MARIA DEL VALLE		BENITO JUAREZ								26	SILVIA ARAC JOSE MARIA DEL VALLE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. EDGAR		
20	14	08/03/2024	1/ODCOY/21	27	CONDOMINIO JORGE ALFREDO ROSA NO. 70	DEL VALLE	BENITO JUAREZ								28	LYDIA LAGUNA ROSA NO. 70 DEL VALLE	BENITO JUAREZ	08/03/2024	08/03/2024	MESA 3	08/03/2024	LIC. TOMAS		
21	15	10/03/2024	1/ODCOY/21	29	CONDOMINIO GABRIEL COCALZ DE TLAMOCERNA		BENITO JUAREZ								30	HORMA FLOREZ DE TLAMOCERNA	BENITO JUAREZ	10/03/2024	10/03/2024	MESA 3	10/03/2024	LIC. EDGAR		
22	16	10/03/2024	1/ODCOY/21	31	CONDOMINIO MARCELA BLANCO VERTIZ	PORTALES	BENITO JUAREZ								32	NANCY CONTRERAS VERTIZ PORTALES	BENITO JUAREZ	10/03/2024	10/03/2024	MESA 3	10/03/2024	LIC. TOMAS		
23	17	10/03/2024	1/ODCOY/21	33	CONDOMINIO CLAUDIA BARRAGAN NARVARTE		BENITO JUAREZ								34	MARTHA BARRAGAN NARVARTE	BENITO JUAREZ	10/03/2024	10/03/2024	MESA 3	10/03/2024	LIC. EDGAR		
24	18	10/03/2024	1/ODCOY/21	35	CONDOMINIO ROBERTO CARRINCONADA PEDREGAL DE COYOACAN		BENITO JUAREZ								36	MARIA ESTHER CARRINCONADA PEDREGAL DE COYOACAN	BENITO JUAREZ	10/03/2024	10/03/2024	MESA 3	10/03/2024	LIC. TOMAS		
25	19	10/03/2024	1/ODCOY/21	37	MINISTRADO ARIANA ROSA V. MEXICO-HOCO		BENITO JUAREZ								38	LAURA VETIVAY MEXICO-HOCO	BENITO JUAREZ	10/03/2024	10/03/2024	MESA 3	10/03/2024	LIC. EDGAR		
26	20	10/03/2024	1/ODCOY/21	39	MINISTRADO LAURA ANDERSON ROSA DEL VALLE		BENITO JUAREZ								40	SALVADOR ERICSON ROSA DEL VALLE	BENITO JUAREZ	10/03/2024	10/03/2024	MESA 3	10/03/2024	LIC. TOMAS		
27	21	11/03/2024	1/ODCOY/21	41	MINISTRADO RUTH MARIAN CONDONADA PASOS DE T. COYOACAN		BENITO JUAREZ								42	RAYMUNDO SAN FRANCISCO DEL VALLE	BENITO JUAREZ	11/03/2024	11/03/2024	MESA 3	11/03/2024	LIC. EDGAR		
28	22	11/03/2024	1/ODCOY/21	43	MINISTRADO RUTH MARIAN CONDONADA PASOS DE T. COYOACAN		BENITO JUAREZ								44	MARIBEL SAN FRANCISCO DEL VALLE	BENITO JUAREZ	11/03/2024	11/03/2024	MESA 3	11/03/2024	LIC. TOMAS		
29	23	11/03/2024	1/ODCOY/21	45	CONDOMINIO ANA ELIZABETH PEÑAJUNE SECTOR PILCO COYOACAN		BENITO JUAREZ								46	YOMIRA LEYTE PEÑAJUNE SECTOR PILCO COYOACAN	BENITO JUAREZ	11/03/2024	11/03/2024	MESA 3	11/03/2024	LIC. EDGAR		
30	24	12/03/2024	1/ODCOY/21	47	CONDOMINIO GABRIELA PARRA UNIVERTI PORTALES COYOACAN		BENITO JUAREZ								48	JOSIE GIBRAY UNIVERTI PORTALES COYOACAN	BENITO JUAREZ	12/03/2024	12/03/2024	MESA 3	12/03/2024	LIC. TOMAS		
31	25	12/03/2024	1/ODCOY/21	49	CONDOMINIO GABRIELA PARRA UNIVERTI PORTALES COYOACAN		BENITO JUAREZ								50	MARIBEL GABRIELA PARRA UNIVERTI PORTALES COYOACAN	BENITO JUAREZ	12/03/2024	12/03/2024	MESA 3	12/03/2024	LIC. EDGAR		
32	26	15/03/2024	1/ODCOY/21	51	CONDOMINIO JESUS MIGUEL CALZ. TAXCO SAN FRANCISCO COYOACAN		BENITO JUAREZ								52	ANTONIO VICALZ. TAXCO SAN FRANCISCO COYOACAN	BENITO JUAREZ	15/03/2024	15/03/2024	MESA 3	15/03/2024	LIC. TOMAS		
33	27	15/03/2024	1/ODCOY/21	53	CONDOMINIO ANA ROSA V. MEXICO-HOCO		BENITO JUAREZ								54	HUGO ALBERTO BELGICA NO. 38 PORTALES	BENITO JUAREZ	15/03/2024	15/03/2024	MESA 3	15/03/2024	LIC. EDGAR		
34	28	15/03/2024	1/ODCOY/21	55	CONDOMINIO MARIA ANTONIA CALPORNIA PARQUE SAN COYOACAN		BENITO JUAREZ								56	ITDEL RIVERA PARIS NO. 38 DEL CARMEN COYOACAN	BENITO JUAREZ	15/03/2024	15/03/2024	MESA 3	15/03/2024	LIC. TOMAS		

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

CVO.	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	MESA ASIGNADA	STATUS
1	12/10/2023	1231/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
2	13/10/2023	1232/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
3	13/10/2023	1233/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
4	13/10/2023	1234/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
5	13/10/2023	1235/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
6	13/10/2023	1236/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
7	13/10/2023	1237/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
8	13/10/2023	1238/ODCYQ/2023	MESA 1	CONCLUIDO
9	13/10/2023	1239/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
10	16/10/2023	1240/ODCYQ/2023	MESA 3	EN TRAMITE
11	16/10/2023	1241/ODCYQ/2023	MESA 3	CONCLUIDO
12	16/10/2023	1242/ODCYQ/2023	MESA 3	CONCLUIDO
13	17/10/2023	1243/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
14	17/10/2023	1244/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
15	17/10/2023	1245/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
16	17/10/2023	1246/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
17	18/10/2023	1247/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
18	18/10/2023	1248/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
19	19/10/2023	1249/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
20	20/10/2023	1250/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
21	20/10/2023	1251/ODCYQ/2023	MESA 3	EN TRAMITE
22	20/10/2023	1252/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
23	20/10/2023	1253/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
24	20/10/2023	1254/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
25	20/10/2023	1255/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
26	20/10/2023	1256/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
27	23/10/2023	1257/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
28	23/10/2023	1258/ODCYQ/2023	MESA 3	CONCLUIDO
29	23/10/2023	1259/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
30	24/10/2023	1260/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE
31	25/10/2023	1261/ODCYQ/2023	MESA 3	CONCLUIDO
32	25/10/2023	1262/ODCYQ/2023	MESA 1	EN TRAMITE
33	25/10/2023	1263/ODCYQ/2023	MESA 2	EN TRAMITE

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“La respuesta no atiende el requerimiento 1.- No responde por qué una queja tarda 91 días hábiles para darle atención y otra que promueve el \*\*\*\*\*; que además está equivocada en relación con el número de expediente, fecha y nombre de la persona a quién va dirigida, tarda únicamente 13 días hábiles en el proceso de tener audiencia. 2.- Se solicitaron conocer el proceso administrativo por etapas con tiempos promedio desde el momento que se ingresa una queja en esa unidad desconcentrada, hasta su resolución, no únicamente el proceso administrativo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social. Y reitero, esta*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

*Unidad Desconcentrada cuanto tiempo en promedio (días) se tarda en resolverse una queja desde el momento en que se ingresa y pasa diversas áreas, se da la fecha para audiencia y se concluye, obviamente i no hay conciliación se abre otro proceso. 3. Incompleta, las correspondientes al periodo del 07 al 31 de enero del 2024, no incluyen la fecha de audiencia para cada una y en específico la correspondiente a la fila 18 del Excel correspondiente al expediente 012/ODCYQ/2024, del quejoso\*\*\*\*, a pesar de estar en estatus concluido, no tiene la sanción. Los correspondientes al periodo del 12 al 31 de octubre de 2023, no incluyen los datos del quejoso, del requerido, motivo, fecha de conciliación. Respecto al último punto, si como refiere y se le hizo saber en su momento, el oficio ODCOY/024/2024 no obra en el expediente 012/ODCOY/202, mismo que corresponde a un asunto concluido el 07 de octubre del 2021. No responde del porque se le da tramite y conclusión, (como lo refiere en el Excel adjunto, en la fila 8), en solamente 13 días hábiles. Por lo que reitero con atención se atienda lo solicitado para dar transparencia y claridad a los trámites y equidad con que se conduce la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán de la PROSOC.”*  
(Sic)

**IV. Admisión.** El 02 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 17 de abril de 2024, a través del correo electrónico de la Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **UT/0232/2024** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número **ODBJ/0537/2024**, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán.**

**VI. Cierre de instrucción.** El 26 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
<p><i>“3.- Cuántas quejas fueron atendidas en el periodo del 12 al 31 de octubre del 2023 y del 07 al 31 de enero del 2024, conforme a lo siguiente: Fecha de recepción, No. de folio, Promovente de la queja, Hacia quién va dirigida la queja, mesa de atención, fecha de audiencia para conciliación”(Sic)</i></p>	<p><i>“en específico la correspondiente a la fila 18 del Excel correspondiente al expediente 012/ODCYQ/2024,..., a pesar de estar en estatus concluido, <b>no tiene la sanción.</b>” (Sic)</i></p> <p><i>“Los correspondientes al periodo del 12 al 31 de octubre de 2023, no incluyen los datos..., <b>motivo,</b>” (Sic)</i></p>

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Ahora bien, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ...”*

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la **información fue incompleta**, ya que señalo que no se le había entregado la información relativa a los siguientes requerimientos:

*“1.- No responde por qué una queja tarda 91 días hábiles para darle atención y otra que promueve el C [REDACTED] que además está equivocada en relación con el número de expediente, fecha y nombre de la persona a quién va dirigida, tarda únicamente 13 días hábiles en el proceso de tener audiencia.*

*2.- Se solicitaron conocer el proceso administrativo por etapas con tiempos promedio desde el momento que se ingresa una queja en esa unidad desconcentrada, hasta su resolución, no únicamente el proceso administrativo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social. Y reitero, esta Unidad Desconcentrada cuanto tiempo en promedio (días) se tarda en resolverse una queja desde el momento en que se ingresa y pasa diversas áreas, se da la fecha para audiencia y se concluye, obviamente i no hay conciliación se abre otro proceso.*

*3. Incompleta, las correspondientes al periodo del 07 al 31 de enero del 2024, no incluyen la fecha de audiencia para cada una y en específico la correspondiente a la fila 18 del Excel correspondiente al expediente 012/ODCYQ/2024, del quejoso\*\*\*, a pesar de estar en estatus concluido, no tiene la.... Los correspondientes al periodo del 12 al 31 de octubre de 2023, no incluyen los datos del quejoso, del requerido, ..., fecha de conciliación. Respecto al último punto, si como refiere y se le hizo saber en su momento, el oficio ODCOY/024/2024 no obra en el expediente 012/ODCOY/202, mismo que corresponde a un asunto concluido el 07 de octubre del 2021. No responde del porque se le da tramite y conclusión, (como lo refiere en el Excel adjunto, en la fila 8), en solamente 13 días hábiles. Por lo que reitero con atención se atienda lo solicitado para dar transparencia y claridad a los trámites*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

*y equidad con que se conduce la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán de la PROSOC.*

*.” (Sic)*

Por lo anterior, únicamente el estudio revisara si el sujeto obligado entrego la información de forma completa.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, se tiene que el sujeto obligado hizo del conocimiento de una respuesta complementaria a través del siguiente oficio:

- Oficio número **UT/0232/2024** de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual señala la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número **ODBJ/0537/2024**, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán.**

“ ...

En atención a los agravios, se emite respuesta complementaria de los puntos 1, 2, 3 y 4 de conforme lo siguiente:

Al respecto del primer punto se informa **que los tiempos varían en función de la carga de trabajo de cada mesa de conciliación conforme se turnan los expedientes, así como del área de notificaciones, el número de audiencias y el motivo de la queja.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

Ahora bien, en relación a su segundo punto, le informo que con base en los artículos **43, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal**, el Manual Administrativo correspondiente al Procedimiento conciliatorio, aprobado en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, registrado mediante número **MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012** por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que de manera supletoria se aplica al procedimiento, el cual describo a continuación:

*"1.- Se deberá presentar la Queja el documento que acredite la personalidad del Quejoso y una identificación oficial, en caso de que la Queja se hubiere presentado por medio electrónico se tendrán que presentar en original los documentos citados en el párrafo anterior al momento de ratificarla. En caso de que la Queja sea presentada en lugar distinto al competente, ésta será turnada a la oficina desconcentrada que corresponda para su atención.*

*2.- Admitida la Queja se notificará al requerido condominal día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación y que una vez iniciado el procedimiento conciliatorio, de no haber acuerdo las partes se sujetarán inmediatamente al procedimiento arbitral. En caso de que el requerido condominal no se presente a la audiencia y no justifique su inasistencia en un término de tres días, el conciliador notificará de inmediato la aplicación de la medida de apremio correspondiente a las áreas competentes para su seguimiento.*

*3.- Si las partes concilian sus diferencias, se firmará el convenio respectivo, en el cual se deberán precisar los puntos sustanciales de lo convenido. Con dicho convenio se dará por concluida la Queja."*

Así mismo le informo que el tiempo promedio desde que se admite una Queja Condominal hasta su resolución, son 15 días hábiles aproximadamente, **sin embargo, se reitera que los tiempos varían en función de la carga de trabajo de cada mesa de conciliación conforme se turnan los expedientes, así como del área de notificaciones, el número de audiencias y el motivo de la queja.**

Respecto del punto *"Respecto al último punto, si como refiere y se le hizo saber en su momento, el oficio ODCOY/024/2024 no obra en el expediente 012/ODCOY/202, mismo que corresponde a un asunto concluido el 07 de octubre del 2021. No responde del porque se le da trámite y conclusión,"* de su agravio, le informo que el oficio ODCOY/024/2024 no obra en el expediente 012/ODCOY/2021, toda vez que el expediente 012/ODCOY/2021 corresponde a un condominio diferente al de su solicitud, siendo éste el ubicado en Peten 46 colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez C. P. 03020.

Sin embargo, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública se le informa que fecha de audiencia del expediente 012/ODCYQ/2024 el cual tuvo audiencia de conciliación el día 21 de febrero del 2024, en la mesa de Conciliación 2, siendo el requerido el C. Jesús Rodríguez de la Rosa, y el quejoso el [REDACTED] ambos en calidad de Administradores, asimismo se informa que el escrito de queja de conciliación fue dirigido al entonces Jefe de Unidad, el Lic. Mario Alberto García Bretón.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento que:

*"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."*

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 17 de abril de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut\_prosoc@cdmx.gob.mx>

**Se remite respuesta complementaria al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.1398/2024**

1 mensaje

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut\_prosoc@cdmx.gob.mx>  
Para: [REDACTED]

17 de abril de 2024, 18:49

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E.**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1398/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **ODBJ/0537/2024** de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán, por el que emite respuesta complementaria.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas  
Responsable de la Unidad de Transparencia



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

**2 adjuntos**

 **UT 232 (RR IP 1398 2024).pdf**  
161K

 **RR IP 1398 ODBJ.pdf**  
1238K

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1398/2024

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*